



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 425 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 10 JUN 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2019-GOREMAD/DIRESA-DEA-DIR.LOG, de fecha 20 de mayo del 2019, Oficio N° 182-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA, de fecha 27 de mayo del 2019, y el Memorando N° 646-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 30 de Mayo del 2019, que Autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional de Aprobación de la Prestación Adicional al Contrato N° 012-2017-GOREMAD/DRS, a través de una adenda al contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 012-2017-GOREMAD/DRS, para la Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa por Subasta Inversa Para el Abastecimiento de 24 meses, suscrito el 11.JUL.2017, por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y la Empresa MEDIFARMA S.A, por el monto de S/, 684,788.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles), contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica Presencial N° 09-2016-CENARES/MINSA, cuya vigencia y ejecución, se encuentran vigentes, por lo que permite accionar la aprobación de adicionales y continuar con la prestación adicional que solicita la Responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico – Quirúrgicos SISMED, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, DIRESA MDD, mediante Correo Electrónico N° 017-2019-GOREMAD/DIRESA-DIREMID-SISMED, de fecha 17.ABR.2019;

Que, accionada la necesidad, la Representante de MEDIFARMA S.A, expresa la aceptación de prestación adicional del Contrato N° 012-2017-GOREMAD/DRS, para atender la adquisición de los productos farmacéuticos señalados en los ÍTEMS: 58 Ferroso Sulfato Heptahidratado 15MG/5ML JBE 180ML, 118 SODIO CLORURO 900MG/100ML INY 1L, y 2 ÁCIDO ACETILSALICILICO 100MG TAB;

Que, del mismo modo se aprecia, mediante el Oficio N° 555-2019-GOREMAD/DIRESA-OEPP de fecha 15 de mayo del 2019, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de productos farmacéuticos por la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, Especifica del Gasto 23.18.12 Medicamentos, por el monto total de S/ 5,344.53 (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con Cincuenta y Tres Céntimos con 00/100 soles), con lo que se acredita que la adquisición adicional cuenta la asignación presupuestal que exige la normatividad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2019-GOREMAD/DIRESA-DEA-DIR.LOG, de fecha 20 de mayo del 2019, la Oficina de Logística, concluye señalando que la documentación que obra en el expediente cumple con los requisitos señalados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de 2,500 unidades del producto ítem 58 - Ferroso Sulfato Heptahidratado 15MG/5ML JBE 180ML, 600 unidades del producto ítem 118 - SODIO CLORURO 900MG/100ML INY 1L, 32,500 unidades del producto ítem 2 - ÁCIDO ACETILSALICILICO 100MG TAB, con el contratista MEDIFARMA S.A, por el monto de S/ 5,344.53 soles equivalente al 25% del monto original del contrato por ítems;

Que, es importante indicar que, el Anexo N° 1 del Decreto Supremo 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el "Anexo de definiciones", define al término Prestación como: La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento;

Que, debe tenerse en cuenta que, las prestaciones inicialmente pactadas, ante eventualidades o circunstancias que modifiquen la cantidad en las prestaciones durante la ejecución contractual, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales, así como de las reducciones, tiene correspondencia en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se desarrolla seguidamente;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 425 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 10 JUN 2019

Que, a lo expuesto precedentemente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, en el Artículo 34* establece en el numeral 34.1 que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar Económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, además, el mismo artículo de la Ley, en el numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuenta con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones, no contenidas en el contrato original, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades, y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto de contrato original;

Que mediante Opinión N° 038-2017/DTN el Organismo de las Contrataciones del Estado — OSCE, ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34% de la Ley y 139* del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 646-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 30 de Mayo del 2019, se Autoriza Proyectar Resolución Directoral Regional de Aprobación de la Prestación Adicional al Contrato N° 012-2017-GOREMAD/DRS, a través de una adenda al contrato

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 425 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado,

GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD-CR; y con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Logística, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **Prestación Adicional al Contrato N° 012-2017-GOREMAD/DRS**, de fecha 11 de julio del 2017, a través de la suscripción de una adenda, para la adquisición de 2,500 unidades del producto ítem 58 - Ferroso Sulfato Heptahidratado 15MG/5ML JBE 180ML, 600 unidades del producto ítem 118 - SODIO CLORURO 900MG/100ML INY 1L, 32,500 unidades del producto ítem 2 - ÁCIDO ACETILSALICILICO 100MG TAB, con el contratista MEDIFARMA S.A, por el monto de S/ 5,344.53 soles equivalente al 25% del monto original del contrato por ítems.

ARTICULO 3°.- REQUERIR, al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el numeral 157.3 del artículo 157°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional Web de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
C.M.F. N° 23132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN
Autógrafa (02)
Logística (02)
Administración (01)
Of. Plan. y Pres. (01)
OCI y Estad. (02)
JLR/ULNC/FEY/IOAJ
A.J/EJVM/msce